

A.R.: 7/2019

Madrid a 11 de abril de 2019

Estimados amigos:

Con efectos de 12 de mayo de 2019 el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, modifica el art. 34 ET, ha instaurado el **deber de la empresa de garantizar el registro diario de jornada**, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora, sin perjuicio de la flexibilidad horaria existente.

A este respecto puntualizar:

Forma del registro.- Queda a discreción de la empresa, que deberá consultar con los representantes de los trabajadores o respetar el convenio o acuerdo de la empresa al efecto. Pero deberá garantizar la fiabilidad e invariabilidad de los datos y refleje, como mínimo, cada día de prestación de servicios, la hora de inicio y la hora de finalización de la jornada.

Podrá realizarse mediante sistemas manuales, analógicos o digitales.

Inspección de trabajo.- Con toda probabilidad requerirá en todo caso que las empresas cuenten con sistemas de registro. En caso de inspección de Trabajo será necesario que exista en el centro de trabajo un registro de jornada diario.

Teletrabajadores/trabajadores con movilidad geográfica.- Nada diferencia la norma para estos casos por lo que será necesario el registro.

En esta norma se establecen en **dos supuestos de modo específico, en caso de:**

#### **Horas extraordinarias**

El apdo. 5, art. 35 ET, establece «A efectos del cómputo de horas extraordinarias, la jornada de cada trabajador se registrará día a día y se totalizará en el periodo fijado para el abono de las retribuciones, **entregando copia del resumen al trabajador en el recibo correspondiente**».

#### **Trabajadores a tiempo parcial**

El apdo. 4 c), art. 12 ET, establece respecto a los trabajadores a tiempo parcial «A estos efectos, la jornada de los trabajadores a tiempo parcial **se registrará día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador, junto con el recibo de salarios,**

*del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como las complementarias»*

***Incumplimiento de la obligación de registro diario de la jornada laboral***

Siguiendo la nueva regulación por la que se ha modificado el apartado 5 del artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, el incumplimiento de la obligación de registro, se considerará como una **infracción grave** en materia de relaciones laborales

<i>Graduación</i>	<i>Calificación</i>	<i>Euros</i>
<i>Grave</i>	Mínimo	De 626 a 1.250 euros.
	Medio	De 1.251 a 3.125 euros.
	Máximo	De 3.126 a 6.250 euros.

Saludos cordiales.

Fdo: Susana Ayala Sastre  
Dpto Jurídico de  
ASALMA